



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.1139

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| <b>Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán,<br/>Oaxaca.</b>                     | <b>Ingreso Estimado<br/>en pesos</b> |
|--|--------------------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>   |                                      |
| <b>Total</b>   | <b>7,548,698.69</b>                  |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>2,500.00</b>                      |
| <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>  | <b>500.00</b>                        |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos   | 500.00                               |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | <b>2,000.00</b>                      |
| Impuesto Predial   | 1,000.00                             |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio   | 1,000.00                             |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>34,000.00</b>                     |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de<br/>Dominio Público</b> | <b>3,000.00</b>                      |
| Mercados   | 2,000.00                             |
| Panteones  | 1,000.00                             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>31,000.00</b>                     |
| Aseo público   | 1,000.00                             |
| Por Servicio de Parques y Jardines   | 1,000.00                             |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 5,000.00                             |
| Por Licencias y Permisos   | 4,000.00                             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                     |
|---|---------------------|
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas   | 2,000.00            |
| Agua Potable y Drenaje  | 2,000.00            |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                      | 6,000.00            |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación  | 10,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>5,000.00</b>     |
| <b>Productos</b>  | 5,000.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>5,000.00</b>     |
| <b>MULTAS</b>   | 4,000.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>   | 1,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>   | <b>7,502,198.69</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>2,421,535.08</b> |
| Fondo General de Participaciones  | 1,612,077.36        |
| Fondo de Fomento Municipal  | 470,182.26          |
| Fondo Municipal de Compensación   | 65,786.94           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | 36,243.66           |
| ISR sobre Salarios  | 116,602.32          |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 23,920.02           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 83,884.80           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 9,088.20            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 3,749.52            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>5,080,661.61</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 3,604,997.90        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,475,663.71        |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 8.** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## TÍTULO CUARTO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección primera. Del Impuesto Predial

**Artículo 13.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

#### TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rustico         | 1 UMA |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 21.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 22.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 23.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 24.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 25.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 27.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto                               | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00          | Día          |

#### Sección Segunda. Panteones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 30.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                              | Cuota        |
|---------------------------------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación            | 100.00Pesos  |
| b) Refrendo de derechos de inhumación | 100.00 Pesos |

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto                                     | Cuota        |
|--|--------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 100.00 Pesos |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Por Aseo Público

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que presta el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial Municipal, que perciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

### Sección Segunda. Por Servicios de Parques y Jardines

**Artículo 34.** Es el ingreso que se obtiene por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

**Artículo 35.** Están obligados al pago de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 36.** El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                 | Cuota  |
|--------------------------|--------|
| I. Servicio de auditorio | 500.00 |

### **Sección tercera .Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 37.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 38.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 39.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 25.00          |

**Artículo 40.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección cuarta. Por Licencias y Permisos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 41.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 42.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 43.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Permisos de:   |                |
| a) Construcción m <sup>2</sup>  | 50.00 Pesos    |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup>  | 25.00 Pesos    |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>  | 25.00 Pesos    |
| d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>   | 500.00 Pesos   |
| e) Ruptura de banquetas   | 500.00 Pesos   |
| f) Empedrados   | 50.00 Pesos    |
| g) Pavimento  | 100.00 Pesos   |
| h) Reparación   | 50.00 Pesos    |
| i) Excavaciones   | 1,000 Pesos    |
| j) Rellenos   | 500.00 Pesos   |
| k) Remodelación de fachadas de fincas urbanas   | 500.00 Pesos   |
| l) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales                        | 500.00 Pesos   |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior        | 500.00 Pesos   |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 100.00 Pesos   |

**Artículo 44.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| Concepto  | Cuota       |
|---|-------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 40.00 Pesos |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado   | 30.00 Pesos |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón   | 20.00 Pesos |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional   | 10.00 Pesos |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Quinta

#### Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 45.** Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 500.00 Pesos   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota        |
|---|--------------|
| a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas | 250.00 Pesos |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota        |
|---|--------------|
| a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas | 500.00 Pesos |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota        |
|---|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 250.00 Pesos |

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota        |
|---|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 350.00 Pesos |

**Artículo 46.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje.

**Artículo 48.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 49.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 50.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                   | Domestico        | 100.00         | Por evento   |
| II. Baja y cambio de medidor           | Domestico        | 100.00         | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable        | Domestico        | 30.00          | Mes          |
| IV. Conexión a la red de agua potable  | Domestico        | 250.00         | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Domestico        | 250.00         | Por evento   |

**Artículo 51.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                            | Tipo de Servicio | Cuota    | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|----------|--------------|
| I. Cambio de usuario                | Domestico        | 100.00   | Por evento   |
| II. Conexión a la red de drenaje    | Domestico        | 1,500.00 | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de drenaje | Domestico        | 750.00   | Por evento   |

### Sección Séptima

**Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 52.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 54.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro        | Expedición<br>Cuota | Refrendo<br>Cuota |
|-------------|---------------------|-------------------|
| Misceláneas | 500.00Pesos         | 120.00Pesos       |
| Tendejón    | 200.00Pesos         | 50.00Pesos        |

### Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00 Pesos |

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 57.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 58.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO MULTAS

**Artículo 59.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se considera multa a las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto   | Cuota        |
|--|--------------|
| I. Escándalo en la vía publica                       | 500.00 Pesos |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso         | 500.00 Pesos |
| III. Grafiti   | 500.00 Pesos |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica | 200.00 Pesos |
| V. Tirar basura en la vía publica                    | 200.00 Pesos |

**Artículo 60.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

**Artículo 62.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 63.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 65.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 66.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 67.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## **CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 68.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 69.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 70.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 68 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 71.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 72.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| Concepto           | Cuota en Pesos |
|--------------------|----------------|
| I. Auditorio       | 500.00         |
| II. Renta de local | 300.00         |

**Artículo 73.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 74.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Transporte comunitario (camioneta de pasaje) | 20.00          | Por viaje    |

## TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

**Artículo 75.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDA APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 76.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 77.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS:**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DINICUITI  
DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE  
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### **Anexo I**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán.</b>  |   |   |
|---|---|---|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>  |   |   |
| <b>Objetivo Anual</b>   | <b>Estrategias</b>  | <b>Metas</b>  |
| <p>Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaría de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales.</p> | <p>Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de San Andrés Dinicuiti.</p> | <p>Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales.</p> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

|  |
|--|
| <b>Municipio de San Andrés, Distrito de Huajuapán.</b> |
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                    |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Concepto   | Año en cuestión<br>(de Iniciativa de<br>Ley 2020) | Año 2021              | Año 2022              | Año 2023              |
|--|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>\$2,468,035.08</b>                             | <b>\$2,520,265.78</b> | <b>\$2,650,050.32</b> | <b>\$2,703,607.33</b> |
| A Impuestos  | \$ 2,500.00                                       | \$ 3,000.00           | \$ 3,200.00           | \$ 3,600.00           |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| D Derechos   | \$ 34,000.00                                      | \$ 35,000.00          | \$ 36,200.00          | \$ 37,000.00          |
| E Productos  | \$ 5,000.00                                       | \$ 6,500.00           | \$ 6,800.00           | \$ 6,950.00           |
| F Aprovechamientos   | \$ 5,000.00                                       | \$ 5,800.00           | \$ 6,000.00           | \$ 6,250.00           |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| H Participaciones  | \$2,421,535.08                                    | \$2,469,965.78        | \$2,597,850.32        | \$2,649,807.33        |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| K Convenios  | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | <b>\$5,080,663.61</b>                             | <b>\$5,182,276.84</b> | <b>\$5,285,922.34</b> | <b>\$5,391,640.75</b> |
| A Aportaciones   | \$5,080,661.61                                    | \$5,182,274.84        | \$5,285,920.34        | \$5,391,638.75        |
| B Convenios  | \$ 2.00   | \$ 2.00               | \$ 2.00               | \$ 2.00               |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00   | \$ 0.00               | \$ 0.00               | \$ 0.00               |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |  |                       |                       |                       |                       |
|---|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| 4 | <b>Total, de Ingresos Proyectados</b>  | <b>\$7,548,698.69</b> | <b>\$7,702,542.62</b> | <b>\$7,935,972.66</b> | <b>\$8,095,248.08</b> |
|   | <i>Datos informativos</i>  |                       |                       |                       |                       |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$2,468,035.08        | \$2,520,265.78        | \$2,650,050.32        | \$2,703,607.33        |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$5,080,663.61        | \$5,182,276.84        | \$5,285,922.34        | \$5,391,638.75        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$7,548,698.69</b> | <b>\$7,702,542.62</b> | <b>\$7,935,972.66</b> | <b>\$8,095,246.08</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

| Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán. |      |      |      |      |
|---|------|------|------|------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                |      |      |      |      |
| (Pesos)   |      |      |      |      |
| Concepto  | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                        |                        |                        |                        |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>  | <b>\$1,839,990.82</b>  | <b>\$ 2,251,273.78</b> | <b>\$ 1,813,188.80</b> | <b>\$ 2,252,591.58</b> |
| A Impuestos  | \$0.00                 | \$500.00               | \$0.00                 | \$ 5,100.00            |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| D Derechos   | \$ 11,250.00           | \$ 31,537.50           | \$49,815.00            | \$ 30,000.00           |
| E Productos  | \$ 151.23              | \$ 804.04              | \$0.00                 | \$ 3.00                |
| F Aprovechamiento  | \$0.00                 | \$2,050.00             | \$0.00                 | \$ 5,000.00            |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| H Participaciones  | \$ 1,828,589.59        | \$ 2,216,382.24        | \$ 1,763,373.80        | \$ 2,212,488.58        |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| K Convenios  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                     | <b>\$ 3,259,305.87</b> | <b>\$ 5,502,269.54</b> | <b>\$ 3,201,201.93</b> | <b>\$ 4,213,647.92</b> |
| A Aportaciones   | \$ 3,259,305.87        | \$ 3,302,269.54        | \$ 3,201,201.93        | \$ 4,213,645.92        |
| B Convenios  | \$0.00                 | \$2,200,000.00         | \$0.00                 | \$2.00                 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                    | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |
| A Ingresos Derivados de  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Financiamientos                           |   |                        |                        |                        |                        |
|---|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| <b>4.</b>                                 | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                        | <b>\$ 5,099,296.69</b> | <b>\$ 7,753,543.32</b> | <b>\$ 5,014,390.73</b> | <b>\$ 6,466,239.50</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                 |   |                        |                        |                        |                        |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con |   |                        |                        |                        |                        |
| <b>1</b>                                  | <b>Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>        | <b>\$ 1,839,990.82</b> | <b>\$ 2,251,273.78</b> | <b>\$ 1,813,188.80</b> | <b>\$ 2,252,591.58</b> |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con |   |                        |                        |                        |                        |
| <b>2</b>                                  | <b>Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b> | <b>\$ 3,259,305.87</b> | <b>\$ 5,502,269.54</b> | <b>\$ 3,201,201.93</b> | <b>\$ 4,213,647.92</b> |
| <b>3</b>                                  | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                   | <b>\$ 5,099,296.69</b> | <b>\$ 7,753,543.32</b> | <b>\$ 5,014,390.73</b> | <b>\$ 6,466,239.50</b> |

**Anexo IV**

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                 | <b>7,548,698.69</b>       |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  |                          |                 | <b>46,500.00</b>          |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>2,500.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>34,000.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |            |                     |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 31,000.00           |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>5,000.00</b>     |
| Productos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 5,000.00            |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>5,000.00</b>     |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 4,000.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales  | De Capital | 1,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | Recursos Federales | Corrientes | <b>7,502,198.69</b> |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>2,421,535.08</b> |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 1,612,077.36        |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 470,182.26          |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales | Corrientes | 65,786.94           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel  | Recursos Federales | Corrientes | 36,243.66           |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | 116,602.32          |
| Participaciones por Impuestos Espaciales   | Recursos Federales | Corrientes | 23,920.02           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 83,884.80           |
| Impuestos sobre automóviles nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 9,088.20            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 3,749.52            |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>5,080,661.61</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 3,604,997.90        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                    |            |              |
|---|--------------------|------------|--------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 1,475,663.71 |
| <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>  |
| Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00         |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00         |

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

| CONCEPTO  | Anual      | Enero     | Febrero   | Marzo     | Abril     | Mayo      | Junio     | Julio     | Agosto    | Septiembre | Octubre   | Noviembre | Diciembre |
|---|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 7548698.69 | 691466.36 | 689066.36 | 689566.36 | 689566.36 | 690566.36 | 690066.36 | 688566.36 | 689566.36 | 688566.36  | 688566.36 | 326868.57 | 326266.52 |
| Impuestos   | 2500.00    | 1000.00   | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 500.00    | 0.00      | 0.00      | 1000.00   | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 500.00     | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 500.00    | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 2000.00    | 1000.00   | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 500.00    | 0.00      | 0.00      | 500.00    | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Derechos  | 34000.00   | 3700.00   | 3300.00   | 2800.00   | 3300.00   | 2800.00   | 3300.00   | 2800.00   | 3300.00   | 3300.00    | 2800.00   | 1600.00   | 1000.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3000.00    | 500.00    | 500.00    | 0.00      | 500.00    | 0.00      | 500.00    | 0.00      | 500.00    | 500.00     | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Derechos por prestación de Servicios  | 31000.00   | 3200.00   | 2800.00   | 2800.00   | 2800.00   | 2800.00   | 2800.00   | 2800.00   | 2800.00   | 2800.00    | 2800.00   | 1600.00   | 1000.00   |
| Productos   | 5000.00    | 1000.00   | 0.00      | 1000.00   | 1000.00   | 1000.00   | 1000.00   | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Productos   | 5000.00    | 1000.00   | 0.00      | 1000.00   | 1000.00   | 1000.00   | 1000.00   | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Aprovechamientos  | 5000.00    | 500.00    | 500.00    | 500.00    | 0.00      | 1000.00   | 500.00    | 500.00    | 0.00      | 0.00       | 500.00    | 500.00    | 500.00    |
| Aprovechamientos  | 4000.00    | 500.00    | 500.00    | 500.00    | 0.00      | 0.00      | 500.00    | 500.00    | 0.00      | 0.00       | 500.00    | 500.00    | 500.00    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |            |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
|---|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Aprovechamientos Patrimoniales            | 1000.00    | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 1000.00   | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 7502198.69 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 685266.36 | 324768.57 | 324766.52 |
| Participaciones                           | 2421535.08 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 | 201794.59 |
| Aportaciones                              | 5080661.61 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 483471.77 | 122971.98 | 122971.93 |
| Convenios                                 | 2.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 2.00      | 0.00      |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1139

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



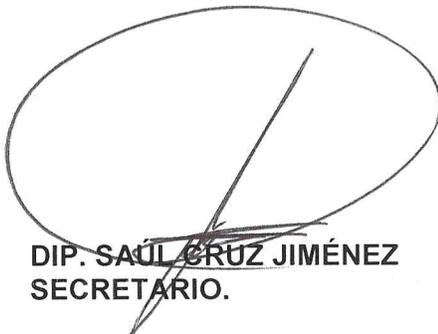
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**